DOCUMENTO
.Proyecto de Ordenanza: **PROYECTO ORDENANZA ZONA BAJAS EMISIONES**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **68NM4-XAB9Y-BIBUT**
Página 1 de 18

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- DAVID CORDERO GOMEZ, Jefe de Servicio Tráfico y movilidad, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 11/06/2025 12:19

ESTADO
FIRMADO
11/06/2025 12:19

ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
NORMATIVA MUNICIPAL RELATIVA A LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES

PREAMBULO.

El artículo 45.1 de la Constitución Española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas. Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población. También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Así como el Real Decreto 1052/2022, de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE. Es por lo que el establecimiento de las ZBE es una obligación legal, las cuales serán definidas y reguladas por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA ***DELEGACIÓN DE TRÁFICO Y MOVILIDAD.***

Conforme a lo previsto en la legislación estatal en materia de circulación, tráfico y seguridad vial y la legislación básica y especial de régimen local, es competencia del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda la regulación de la movilidad, mediante ordenanza, para lograr la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas, la seguridad vial, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente y la protección de la integridad del patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación. La ordenanza cumple con el principio de seguridad jurídica ya que tiene precisamente por objeto conseguir que los ciudadanos puedan identificar claramente cuál es el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable.
Asimismo, asegura el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, y se da cumplimiento al principio de transparencia, al haber sido sometida a un proceso de consulta pública previa.
De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma.
Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Las regulaciones establecidas en esta ordenanza se plantean inicialmente como proyecto piloto de un año de duración para la determinación mediante su monitorización y seguimiento de sus resultados, que permitan adecuar la implementación de las medidas más eficaces, minimizando el impacto en la vida de los ciudadanos.

Las regulaciones establecidas son por tanto reversibles o ampliables en función de los resultados obtenidos, planteando siempre las soluciones que generen el mayor beneficio medioambiental y menor impacto socioeconómico en el tejido productivo y la vida diaria de los ciudadanos.

En cuanto a la estructura y el contenido, esta ordenanza consta de:

PREAMBULO.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.
Artículo 4. Definiciones.
Artículo 5.- Proyecto Técnico de la Zona de Bajas Emisiones.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 6. La calidad del aire como bien jurídico protegido.
Artículo 7.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.
Artículo 8. Vigilancia de la contaminación atmosférica en Sanlúcar de Barrameda.

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 9.- Medidas de Intervención, vehículos de libre acceso y autorizados para acceder a la ZBE.
Artículo 10- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.
Artículo 11.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.
Artículo 12. Horario de regulación del tráfico.
Artículo 13. Casos de excepcionalidad.
Artículo 14. Autorizaciones de acceso a la ZBE.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE MONITORIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Artículo 15. Sistema de control. Protección de datos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Artículo 16.- Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.
Artículo 17.-Sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
Artículo 18.- Sistemas de monitorización y seguimiento.
Artículo 19.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.
Artículo 20.- Señalización de las ZBE.

DISPOSICIONES.

Disposición Transitoria Única.
Disposición Derogatoria Única.
Disposición final primera
Disposición final segunda

ANEXOS

ANEXO I. DELIMITACIÓN DE LA ZBE DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
ANEXO II. IMPLANTACIÓN DE LAS ZBE Y ZES
ANEXO III. VEHÍCULOS Y DOCUMENTACIÓN
ANEXO IV. CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MÁS CONTAMINANTES
ANEXO V. VEHÍCULOS QUE PRESTAN UNA ACTIVIDAD SINGULAR QUE PUEDEN DISFRUTAR DE UNA EXENCIÓN DE APLICACIÓN DE LA ZBE PREVIA AUTORIZACIÓN
ANEXO VI. PROYECTO ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN SANLUCAR DE BARRAMEDA. PMUS FASE III. ZONA DE BAJAS EMISIONES.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE, se sustenta exclusivamente en el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la infracción tipificada como “grave” en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Sanlúcar de Barrameda, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Para dar apoyo en la implementación de las ZBE, la DGT tienen en vía de publicación una instrucción que recoge ciertas recomendaciones para el establecimiento de moratorias, exenciones y autorización en el acceso de vehículos a las ZBE y otras UVAR

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE. A la Ordenanza se les incorpora tres anexos: ZBE, Vehículos y Proyecto técnico de ZBE, respectivamente.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y regulación de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Sanlúcar de Barrameda, así como el Real Decreto 1052/2022, de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo I .
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el Proyecto Asistencia para la implantación de las ZBE incluido en el Anexo VI de esta Ordenanza.
3. Mas adelante, mediante Decreto de Alcaldía se podrá incluir las denominadas Zonas de Especial Sensibilidad , con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios, residencias de ancianos, etc.
4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
En concreto, le corresponde, de acuerdo con la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, acordar la regulación de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda por diversos motivos, entre ellos los medioambientales, así como acordar la regulación de acceso a partes de la vía, con carácter general o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.
La prevención y el control de la contaminación atmosférica es un área de competencia del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, de acuerdo con los artículos 5 y 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios, así como el Real Decreto 1052/2022, de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se exponen las siguientes definiciones:

1. Zona de Bajas Emisiones:

1.1 Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

1.2 La Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, es el área delimitada sobre la que se regula de acuerdo con la delimitación establecida en el Anexo I.

2. Zona de Especial Sensibilidad:

2.1 El diseño de ZBE podrá considerar Zonas de Especial Sensibilidad destinadas a proteger a los sectores más vulnerables de la población, incluida la población infantil, de los impactos sobre la salud derivados de la circulación de vehículos motorizados por sus inmediaciones.

2.2 Zonas de Especial Sensibilidad de Sanlúcar de Barrameda, áreas de uso residencial: se delimitaran posteriormente tras su estudio correspondiente.

3. Tipos de vehículos:

3.1 Vehículo de motor: vehículo provisto de motor para su propulsión.

3.2 Vehículos más contaminantes: los vehículos de motor sin distintivo ambiental conforme a los requisitos del Anexo IV.

4. Indicadores de calidad del aire:

4.1. Dióxido de nitrógeno (NO2): subproducto formado en los procesos de combustión a altas temperaturas, como en los vehículos motorizados y las plantas eléctricas. Por ello es un contaminante frecuente en zonas urbanas que afecta principalmente al sistema respiratorio. El límite anual fijado por directiva europea es 40 microgramos/m³ y un valor límite horario de 200 microgramos/m³ que no podrá superarse más de 18 horas al año.

4.2 Partículas PM10: pequeñas partículas sólidas o líquidas dispersas en la atmósfera cuyo diámetro aerodinámico es menor que 10 micras. Pueden darse por causas naturales como los incendios forestales o las nubes de polvo sahariano o por la acción del hombre (causas antropogénicas como actividades industriales, la contaminación generada por la combustión en los automóviles, resuspensión de polvo por actividades agrícolas o de construcción y quema agrícola entre otros). Valor límite diario de PM10 para la protección de la salud humana 50 µg/m3 (valor medio en 24 h, que no debe superarse en más de 35 ocasiones por año civil).

4.3 Materia particulada 2.5 o PM2.5: son partículas suspendidas en el aire que tienen un diámetro de menos de 2.5 micras. La materia particulada incluye sustancias químicas orgánicas, polvo, hollín y metales. En concreto, las PM2.5 pueden provenir de todas las clases de combustión, como la de los automóviles, camiones, fábricas, quemas de madera, quemas agrícolas y otras actividades. Se les considera actualmente como el principal contaminante atmosférico con efectos nocivos sobre la salud derivado del tráfico de vehículos contaminantes. Valor límite anual para la protección de la salud en los Estados Miembros de la Unión Europea 25 µg/m3 en el año natural (fecha de cumplimiento 1 de enero de 2015) y 20 µg/m3 en año natural (fecha de cumplimiento: 1 de enero de 2020 pendiente de ratificación).

4.4 Ozono troposférico (O3): Es un contaminante secundario, esto es que se forma a partir de reacciones fotoquímicas complejas con intensa luz solar entre contaminantes primarios como son los óxidos de nitrógeno (NO, NO2) y compuestos orgánicos volátiles (COV). Los óxidos de nitrógeno se generan en los procesos de combustión y especialmente por el tráfico rodado. Los compuestos orgánicos volátiles se generan a partir de un número de fuentes variado, transporte por carretera, refinerías, pintura, limpieza en seco de tejidos y otras actividades que implican el uso de disolventes. Es un potente oxidante que produce efectos adversos en la salud humana.

4.5 Dióxido de azufre (SO2): es un gas incoloro soluble en agua y en contacto con ella se convierte en ácido sulfúrico. Durante su proceso de oxidación en la atmósfera, este gas forma sulfatos. Estos sulfatos forman parte del material particulado PM10. En presencia de humedad el dióxido de azufre forma ácidos en forma de aerosoles y se produce una parte importante del material particulado secundario o fino (PM2.5), siendo el responsable de la lluvia ácida. La principal fuente de emisión de dióxido de azufre a la atmósfera es la combustión de productos petrolíferos y la quema de carbón en centrales eléctricas y calefacciones centrales de las ciudades.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Artículo 5.- Proyecto Técnico de la Zona de Bajas Emisiones.

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se ha elaborado proyecto técnico de ZBE, incluido en el PMUS FASE III que contiene entre otras cosas lo siguiente:
a) Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada o susceptible de contaminarse, de la población expuesta o susceptible de exponerse, así como los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE.
b) La delimitación del perímetro de la ZBE.
c) La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
d) Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
e) El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.
f) Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.
g) Valoración económica.
2. El proyecto técnico de la ZBE (Anexo VI) será revisado al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexo I de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 6. La calidad del aire como bien jurídico protegido.

1. La atmósfera es un bien común indispensable para la vida. Todas las personas tienen el derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire, a la vez que tienen el deber de colaborar en conservarla.
2. Todas las personas tienen el derecho a la protección de la salud ante las diferentes formas de contaminación, de acuerdo con los estándares y los niveles que determinen las leyes.
3. Las disposiciones de esta ordenanza son de obligado cumplimiento para todas las personas que circulen en la ZBE de la ciudad incluida en el ámbito delimitado en el artículo 3.1.
4. La Administración municipal tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente, así como preservar la salud del conjunto de la población.

Artículo 7.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

1. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (en adelante PMUS).
2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 9 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el ANEXO I y cuyo proyecto técnico se incorporan en el anexo VI.
4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo I de esta Ordenanza serán competencia del Pleno Municipal y se realizará mediante la modificación del Anexo I y la incorporación o supresión, de las mismas, en proyecto técnico (Anexo VI).

Artículo 8. Vigilancia de la contaminación atmosférica en Sanlúcar de Barrameda.

El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda realizará el seguimiento de la contaminación atmosférica mediante la red de sensores de toma de muestras y vigilancia ambiental ubicados en el interior de la ZBE (Calle San Juan y Plaza de la Paz) y en el exterior (Polígono Rematacaudales), para poder comparar la eficacia de las actuaciones propuestas tanto dentro como fuera del área.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

CAPÍTULO III. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 9.- Medidas de Intervención, vehículos de libre acceso y autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder, circular por las vías públicas del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en las superficies, habilitadas a tal fin, los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo III de esta Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo III de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas; bien en su totalidad o en zonas parcialmente establecidas.
3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución de Alcaldía.

Artículo 10- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de medidas específicas de restricción de tráfico, ante un episodio de contaminación atmosférica, se tendrá que hacer mediante Decreto de Alcaldía, en el que se tendrán que incluir las medidas establecidas a tal efecto.

Artículo 11.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo III de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del Anexo III de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, que se regula en el artículo siguiente.
3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos.

Artículo 12. Horario de regulación del tráfico.

Las medidas establecidas en el artículo 9.1 “Regulación del tráfico en horarios específicos y según distintivo ambiental”, serán de aplicación todos los días de lunes a sábado, diferenciándose el horario de mañana con el resto del día.

Apartado 1:

- **Horario de mañana: de 8 a 15 horas:**

Durante el periodo de mañana se facilitará el acceso, restringiendo únicamente a aquellos vehículos de categoría M (transporte público) y N (de carga y descarga) que no presenten distintivo ambiental (al menos deben tener etiqueta B para acceder). Pueden disfrutar de exenciones aquellos vehículos previa autorización por parte de la administración local según artículo 13 la presente ordenanza.

- **Resto de horario:** de 15 a 8 horas:

Durante este periodo solo podrán acceder a la ZBE aquellos vehículos que tengan autorización o etiquetado ambiental (al menos etiqueta B), previo registro para el acceso.

Apartado 2, todos los días del año.

En el caso de ZES únicamente estará permitido el paso de vehículos y su estacionamiento a personas residentes y a los autorizados según el artículo 13. Esta medida realmente se lleva aplicando en gran parte de las zonas dada la sinuosidad de calles, su compleja circulación, el uso residencial predominante y la población afectada. No obstante, quedan definidas las zonas de manera compacta en el plano del Anexo II.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Artículo 13. Casos de excepcionalidad.

Con carácter excepcional, por razones de interés general, puede acordarse la suspensión de efectos de cumplimiento de la ordenanza de la ZBE, mediante resolución motivada del órgano competente municipal.

Artículo 14. Autorizaciones de acceso a la ZBE.

Pueden obtener autorización para acceder a la ZBE los vehículos más contaminantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

a) Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida o de personas diagnosticadas con enfermedad que requieran realizar tratamientos médicos de forma periódica.
b) Vehículos de servicios, que prestan servicios de emergencia y esenciales.
c) Residentes y personas que trabajen en el ámbito de la ZBE y personas usuarias de garajes.
d) Vehículos que dispongan de matrícula extranjera que cumplan los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a la ZBE y no estén identificados en la base de datos de la Dirección General de Tráfico.
e) Vehículos que requieren una autorización temporal para acceder, de forma esporádica, a la ZBE, porque prestan un servicio singular, como los siguientes:

- Tipología de vehículos recogida en el Anexo IV de la presente Ordenanza, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que establece la clasificación de los vehículos por criterios de utilización.
- Vehículos con autorización específica por parte del Ayuntamiento de Sanlucar de Barrameda, para prestar actividades singulares o acontecimientos extraordinarios en la vía pública.
- Vehículos que presten servicios de seguridad privada, en particular, los relativos al transporte de fondos y gestión del efectivo.

Las autorizaciones serán registradas a través del Registro Municipal de Vehículos Autorizados para el seguimiento y monitorización de la ZBE, que se regula en el artículo 16 de la presente Ordenanza en los términos y con la documentación requerida en el anexo V.

No obstante a lo anterior, en caso de que el acceso a la ZBE esté motivado por una urgencia médica, la solicitud de la autorización debe formularse en el plazo de tres días, incluyendo en el cómputo el día en que haya tenido lugar el acceso.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE MONITORIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Artículo 15. Sistema de control. Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de las personas ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y denuncia de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.
La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las zonas de bajas emisiones.

Artículo 16.- Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

1. El Ayuntamiento creará y gestionará un registro de vehículos autorizados. En el mismo se incluirán aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones. Estos vehículos, quedarán autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Solo podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza.
2. Las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, creado para tal fin. El mismo proceso se realizará para la inscripción de flotas. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza.
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.
5. Todos los vehículos autorizados deberán tener pasada y en vigor la ITV (Inspección Técnica de Vehículos)

Artículo 17.-Sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante la implantación de una plataforma digital y automatizada, sin que sea necesario captar las imágenes de los ocupantes.
2. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción de imágenes, previstos para el control de accesos, circulación y estacionamiento de las ZBE.

3. La instalación y uso de videocámaras para la captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal competente, encargada de la regulación del tráfico, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. Sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones, así como el incumplimiento de las normas establecidas.

Artículo 18.- Sistemas de monitorización y seguimiento.

La Entidad local establecerá un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 y, en caso de que se produzcan desviaciones con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE. La monitorización y el seguimiento de la calidad del aire a los efectos del cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 3 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBE, efectuándose de conformidad con los objetivos de calidad de los datos previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Artículo 19.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

En el supuesto de que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de las ZBE, conducta constitutiva de la infracción tipificada como grave en el artículo 76 z3) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título V de dicha norma.
Artículo 20.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE se señalizarán de forma clara en los puntos de acceso a la misma y finalización de dicho espacio, utilizando para ello la señal regulada en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la Dirección

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

General de Tráfico el día 2 de junio de 2021, sin perjuicio de la señal que se incorpore en el Catálogo oficial de señales de circulación, aprobado conjuntamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior.

2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas. También debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de esta, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

DISPOSICIONES.

Disposición Transitoria Única.
El procedimiento sancionador regulado en el artículo 17 será de aplicación transcurrido tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria Única.
Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta Ordenanza o la contradiga.

Disposición final primera

Salvo para el establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el Anexo I, la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía, dándose cuenta al Pleno de la Corporación. En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá, una vez publicado su texto íntegro, tras el transcurso del plazo de quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo de su aprobación por el Pleno Corporativo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

ANEXO I. DELIMITACIÓN DE LA ZBE DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

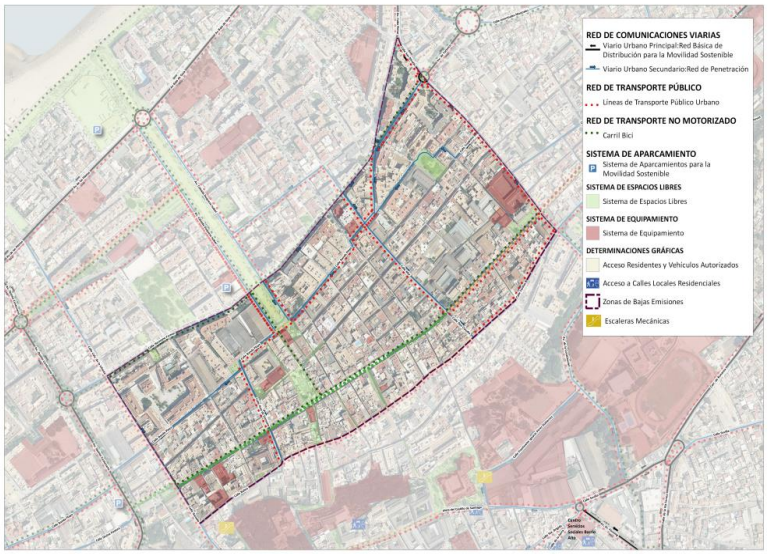

El área objeto de la Zona de Bajas Emisiones está situada en la zona central de la población, comprendida por el Barrio Bajo y el Barrio Alto de la población, formado por un cuadrilátero de calles ortogonales entre si paralelas y perpendiculares a la línea de costa en el Barrio Bajo, y por el entorno de la Plaza de la Paz en el Barrio Alto, con acceso restringido desde calle Caballeros.

Los limites exteriores son los siguientes:

BARRIO BAJO:

• Avenida del Quinto Centenario hasta calle Hermano Fermín.
• Calle Hermano Fermín – Calzada de la Duquesa Isabel - Infanta Beatriz – Avenida Cabo Noval.
• San Nicolás – avenida de la Constitución.
• Calle Baños – Carmen Viejo – Calle Alcoba.

BARRIO ALTO:

• Ámbito del Barrio Alto, delimitado por Calle Sevilla, Santa Brígida, San Agustín, Pozo Amarguillo, Calle Sebastián El Cano, Calle Ganado, Calle San Miguel y Huerta de Manjón

ACCESOS DE ENTRADA A LA ZONA DE BAJAS EMISIONES:

Al interior de la zona de bajas emisiones se accede por las calles siguientes:

➢ **Acceso 1:** Calle Baños desde calle Ganado. Salida: Calle Regina y Fariñas. Salida adicional por calle Bretones y cuesta Belén.

El itinerario completo es: -
Calle Baños – Torno – Calle Ganado – Calle de la Plata

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

➢ **Acceso 2:** Banda Playa desde la Calzada. Salida: V Centenario, Hermano Fermín y San Nicolás.
Los itinerarios completos son:

- Banda Playa-Ruiz de Somavia- Jesús Cautivo- Torno - Regina y Fariñas.
- Salida adicional desde calle Torno por calle Bretones.
- Salida desde Banda Playa hacia calle Ganado**.**

➢ **Acceso 3:** Carril de San Diego desde calle Infanta Beatriz.
El itinerario completo es: -
- Avda. del Cerro Falcón - Carril de San Diego – Cava del Castillo

➢ **Acceso 4:** Calle del Mar desde calle del Correo. Salida: Calle Bolsa y Calle Trasbolsa. Salida adicional por calle Fariñas.
Los itinerarios son:

- Calle del Mar – Calle Bolsa – Calle Trasbolsa.
- Calle Mar – Correo – Calle Banda de la Playa – Cabo Noval.

➢ **Acceso 5:** Calle del Correo, Cabo Noval y Banda de la Playa.

➢ **Acceso 6:** Calle Alcoba desde Calle San Nicolás. Salida: Calle Regina y Calle Fariñas.
Los dos itinerarios son:

- Alcoba – Carmen Viejo – Don Román – Regina – Fariñas.
- Fariñas – Don Claudio – Bolsa. (cruza calle Ancha)

➢ **Acceso 7:** Calle Sevilla desde Avenida Constitución, Plaza del Castillo, Calle Luis de Eguilaz y Calle Caballeros.
El itinerario completo es: -

- Sevilla – Luis de Eguilaz - Calle Caballeros – Calle Monte de Piedad – Calle Jerez

➢ **Acceso 8:** Plaza del Nuevo Mundo, de acceso a la zona sur del Barrio Alto hasta Calle Ganado.
El itinerario completo es: -

- Plaza del Nuevo Mundo - Calle Dorantes – Calle Jerez

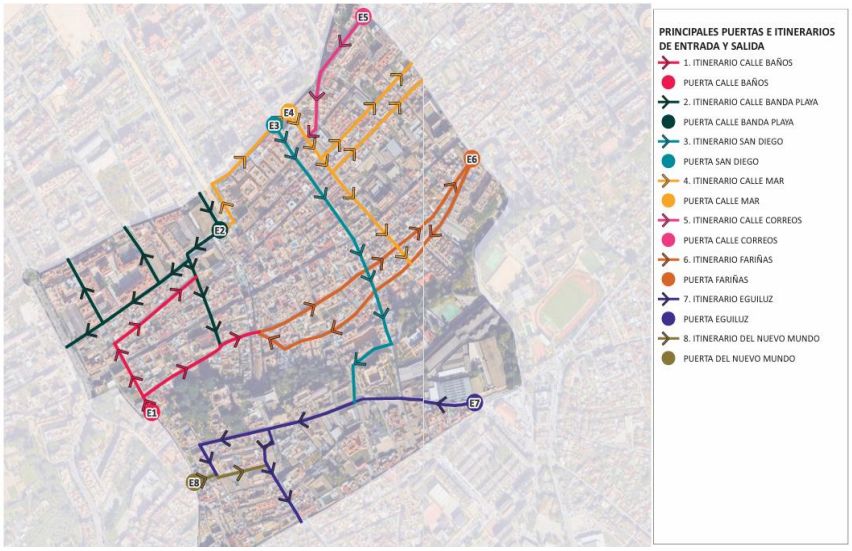

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C62706B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

ANEXO II. IMPLANTACIÓN DE LAS ZBE Y ZES

1. DENOMINACIÓN: Zona de Bajas Emisiones Sanlúcar de Barrameda Barrio Bajo -Centro

2. ESPACIO (DELIMITACIÓN): El espacio de la ZBE queda determinado en el proyecto técnico (Anexo VI).

3. FASES, TIEMPOS Y EFECTOS:

Fase 0: (Puesta en marcha de la ZBE)

Periodo de aplicación: 1 Mes desde la puesta en marcha efectiva.

- **Libre acceso:** Ciclos y bicicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos registrados y autorizados (Anexo II). Vehículos con etiqueta DGT: 0 Ambiental, ECO, C, B.

- Entre las 21 y las 8 horas, vehículos sin distintivo ambiental (etiqueta DGT).

Restricciones: Entre las 8 y las 21 horas, vehículos sin distintivo ambiental (etiqueta DGT). Exenciones: Carga y descarga (según regulación municipal), vehículos registrados en Sanlúcar de Barrameda, accesos a aparcamientos de pago, acceso a hoteles y vehículos recogidos en el Anexo II. Siempre y cuando estén incluidos en el Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.

Fase 1:

Periodo de aplicación: 2 meses desde la puesta en marcha de la fase 0.

- **Libre acceso:** Ciclos y bicicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos registrados y autorizados (Anexo II). Vehículos con etiqueta DGT: 0 Ambiental, ECO, C.

- Entre las 21 y las 8 horas, vehículos con etiquetas DGT: B.

Restricciones: vehículos sin distintivo ambiental (etiqueta DGT). Entre las 8 y las 21 horas, vehículos con etiquetas DGT: B.
Exenciones: Carga y descarga (según regulación municipal), accesos a aparcamientos de pago, vehículos registrados en Sanlúcar de Barrameda con etiqueta DGT: B, acceso a hoteles y vehículos recogidos en el Anexo II. Siempre y cuando estén incluidos en el Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.

Fase 2:
Periodo de aplicación: 2 meses desde la puesta en marcha de la fase 1.

- **Libre acceso:** Ciclos y bicicletas, vehículos de movilidad personal, vehículos registrados y autorizados (Anexo II). Vehículos con etiqueta DGT: 0 Ambiental, ECO.
- Entre las 21 y las 8 horas, vehículos con etiquetas DGT: C.

Restricciones: vehículos sin distintivo ambiental (etiqueta DGT). Entre las 8 y las 21 horas, vehículos con etiquetas DGT: C.
Exenciones: Carga y descarga (según regulación municipal), accesos a aparcamientos de pago, vehículos registrados en Sanlúcar de Barrameda con etiqueta DGT: C, acceso a hoteles y vehículos recogidos en el Anexo II. Siempre y cuando estén incluidos en el Registro municipal de vehículos autorizados para acceso a la ZBE.

DOCUMENTO
.Proyecto de Ordenanza: **PROYECTO ORDENANZA ZONA BAJAS EMISIONES**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **68NM4-XAB9Y-BIBUT**
Página 14 de 18

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- DAVID CORDERO GOMEZ, Jefe de Servicio Tráfico y movilidad, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 11/06/2025 12:19

ESTADO
FIRMADO
11/06/2025 12:19

ANEXO III

VEHÍCULOS

1. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL

- Ciclos y bicicletas
- Vehículos de movilidad personal
- Vehículos con etiquetas de la DGT: 0Ambiental, ECO
- Vehículos con etiquetas de la DGT: C.

Fase 0: 24 horas.
Fase 1: 24 horas.
Fase 2: vehículos registrados en Sanlúcar de Barrameda (24 horas), vehículos no registrados en Sanlúcar de Barrameda (de 21 a 8 horas).

- Vehículos con etiquetas de la DGT: B. Fase 0: 24 horas.

Fase 1: vehículos registrados en Sanlúcar de Barrameda (24 horas), vehículos no registrados en Sanlúcar de Barrameda (de 21 a 8 horas).

- Vehículos sin distintivo ambiental (etiqueta DGT):

Fase 2: vehículos registrados en Sanlúcar de Barrameda (24 horas), vehículos no registrados en Sanlúcar de Barrameda. (de 21 a 8 horas).

2. VEHÍCULOS QUE PRECISAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL LIMITADA DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO Y DOCUMENTACION REQUERIDA.

VEHICULOS.

- Residentes dentro de la ZBE: Se podrá autorizar un máximo de 2 vehículos a las personas que estén empadronadas en viviendas que se encuentren dentro de la ZBE. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiendo por usuario el usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- Propietarios de inmuebles dentro de la ZBE: Se podrá autorizar un máximo de 2 vehículos a las personas propietarias de inmuebles dentro de la ZBE. El interesado deberá aportar la documentación que acredite la titularidad del inmueble o el contrato de alquiler, así como ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiendo por usuario el usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- Propietarios de plazas de garaje particulares o municipales dentro de la ZBE: Se podrá autorizar un máximo de 2 vehículos a las personas propietarias plazas de garaje dentro de la ZBE. El interesado deberá aportar la documentación que acredite la titularidad de la plaza de garaje o el contrato de alquiler, así como ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiendo por usuario el usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- Propietarios de negocios dentro de la ZBE: Se autorizará un máximo de 2 vehículos por establecimiento. Los interesados deberán presentar la acreditación de ser los titulares de la licencia de actividad del establecimiento para el que se solicita el acceso, así como ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiendo por usuario el usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- Vehículo declarado registralmente de propiedad del titular de tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR) o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no. Autorización ilimitada siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo. El interesado deberá aportar la

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

documentación que acredite ser el titular de la tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR).

- Vehículo declarado registralmente como utilizado para el traslado de personas con movilidad reducida o con enfermedades que les resulta imposible el uso del transporte público, siempre que residan en la ZBE y tengan problemas de movilidad, no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Autorización puntual y según solicitud. Los interesados deberán aportar, además de la solicitud de inscripción en el sistema informático de control de acceso, los documentos justificativos de los problemas de movilidad o médicos. Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente. Los encargados del traslado de personas deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiéndose por usuarios el usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.
- Vehículos declarados registralmente como de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal, militares, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, así como los vehículos que utilicen los profesionales del servicio público de salud de asistencia sanitaria domiciliaria. Autorización ilimitada, siempre que hayan sido incluidas de oficio en el sistema informático de control de acceso las matrículas de los vehículos citados que obren en poder de la Administración Pública; o que los propietarios de los que no sea así hayan solicitado la inscripción en el sistema informático de control de acceso, acompañada de la documentación del vehículo.
- Vehículos matriculados en el extranjero declarados registralmente con autorización para acceder, circular y estacionar en estas zonas.
- Los vehículos declarados registralmente como de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, obras y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal, bibliotecas-bus y otros.
- Los vehículos declarados registralmente que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.
- Los vehículos declarados registralmente para actos en la vía pública y ocupaciones cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.
- Los vehículos declarados registralmente como de transporte público colectivo, como los autobuses de empresa, los autobuses escolares, los autobuses turísticos y los trenes turísticos, que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las ZBE que cuenten con la autorización municipal.
- Los vehículos declarados registralmente como taxi o VTC con distintivo ambiental.
- Vehículos de proveedores de negocios situados en la ZBE.
- Empresas de reparto a domicilio.
- Empresas de construcción para la realización de obras.
- Los vehículos declarados registralmente con distintivo ambiental de autoescuelas ubicadas en las ZBE destinados a prácticas de conducción.
- Los vehículos declarados registralmente como de transporte de dinero y valores así como los correspondientes a los servicios prestados por las empresas de seguridad privada, en particular, los de respuesta a alarmas y servicios de rondas discontinuas de aquellas empresas que acrediten clientes dentro de la ZBE.
- Los vehículos declarados registralmente como de mudanzas.
- Las grúas declaradas registralmente para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública.
- Los vehículos declarados registralmente, a solicitud de los talleres de reparación de vehículos, que accedan a los ubicados en el área.
- Los vehículos declarados registralmente como de servicios funerarios para el traslado de cadáveres o acompañamiento.

DOCUMENTACION.

Dependiendo del tipo de vehículo y usuario se establecerá un modelo en el que se solicitará la siguiente documentación:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

1. Documento identificativo oficial: NIF, NIE o pasaporte.
2. Declaración responsable y justificada que acredite su uso necesario en ZBE.
2. Matrícula del vehículo.
3. Permiso de circulación del vehículo o último recibo del IVTM (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica), para el que solicite tal autorización.
4. Copia de recibo actualizado del IBI de la plaza de garaje.
5. Tarjeta movilidad reducida Junta Andalucía en el caso de particulares.
6. Licencia de obra o Declaración Responsable válida.
7. Documento justificante de la reserva realizada en el alojamiento (hotel, apartamento turístico)
8. Contrato de trabajo, TC-2, última nómina o cualquier otro documento admitido en la legislación laboral.

ANEXO IV. CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MÁS CONTAMINANTES

La condición de vehículo más contaminante se adquiere con el cumplimiento de: No tener asignado ningún distintivo ambiental según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante. El distintivo ambiental se define según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los Anexos II, XI y XVIII del citado Reglamento General de Vehículos

DOCUMENTO
.Proyecto de Ordenanza: **PROYECTO ORDENANZA ZONA BAJAS EMISIONES**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **68NM4-XAB9Y-BIBUT**
Página 17 de 18

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- DAVID CORDERO GOMEZ, Jefe de Servicio Tráfico y movilidad, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 11/06/2025 12:19

ESTADO
FIRMADO
11/06/2025 12:19

ANEXO V. VEHÍCULOS QUE PRESTAN UNA ACTIVIDAD SINGULAR QUE PUEDEN DISFRUTAR DE UNA EXENCIÓN DE APLICACIÓN DE LA ZBE PREVIA AUTORIZACIÓN

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (Anexo II, R. G. V.)		DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA HOMOLOGACIÓN
05	Escuela de conductores	Automóvil destinado a las prácticas de conducción.	N2, N3, M2, M3
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado por emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo condicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros.	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo adaptado especialmente y acondicionado de forma permanente para vender artículos.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar a otro vehículo.	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	N1, N2, N3, N3G

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 995208 68NM4-XAB9Y-BIBUT E2B3F57314CE7984EE677C777AAB01906C6270B5) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?

56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.	N1, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

ANEXO VI.

PROYECTO ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN SANLUCAR DE BARRAMEDA. PMUS FASE III. ZONA DE BAJAS EMISIONES.

El PMUS, aprobado en sesión plenaria 28 de marzo de 2023, junto con el PROYECTO DE ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN SANLUCAR DE BARRAMEDA. PMUS FASE III. ZONA DE BAJAS EMISIONES se encuentran disponible para su consulta en el Portal de Transparencia : transparencia.sanlucardebarrameda.es sección PMUS.

En Sanlucar de Barrameda a fecha de documento de firma.

El Jefe de la Unidad de Tráfico y Movilidad.

David Cordero Gómez.